



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

BANDO.

El Ayuntamiento en vista de la situación halagüeña que presenta la Capital con respecto á su estado sanitario, pues que los nuevos casos son muy pocos y mas benignos, no puede menos de escitar á los dueños de talleres, tiendas, y establecimientos á que los abran con el doble objeto de atender á las necesidades y á la animación del vecindario. Confío en que esta invitación será acogida como se merece por este pueblo que tan agradecido se muestra á su digna corporación administrativa. Logroño 28 de Noviembre de 1854.—*Francisco Latasa.*

GOBIERNO Y DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 16.

En los primeros dias de la invasion del Cólera-morbo en esta Capital, y cuando la emigración apresurada de muchos de sus habitantes iba anunciando la intimidad del mal que dentro de la misma reinaba, no era de extrañar que alarmados los pueblos á donde aquellos querian refugiarse, tomaran ciertas precauciones y aun les negaran la entrada en la creencia, aunque errónea, de que tales medidas fuesen eficaces para rechazar el mal; ni tampoco era de extrañar que en aquellas circunstancias las gentes de los pueblos comarcanos desapareciesen del mercado de la Capital y recelasen de venir á vender á la misma los artículos de comestibles y demas que ordinariamente traen para el consumo. Pero si tales medidas de incomunicación con la Capital eran entonces disculpables cuando la epidemia se desarrollaba atrozmente y nadie veía su término, ahora que ya no solamente ha mitigado sus rigores, sino que se la ve desaparecer por momentos de este modo, como acredita el bando publicado en el dia de ayer, es de todo punto injustificable y digna de la mas alta reprobación la conducta que están observando algunos Alcaldes y Ayuntamientos, prohibiendo la entrada en sus respectivos pueblos á las personas procedentes de esta Capital y retrayendo á las de los mismos pueblos á que vengan á su mercado con los artículos de consumo. Las autoridades Provinciales no pueden ya consentir y estan dispuestas á reprimir por todos los medios posibles semejantes abusos que son un atentado contra las leyes y disposiciones del Gobierno, no menos que un desconocimiento de las relaciones sociales y de los deberes de humanidad. Asi que han acordado prevenir seriamente á todos los Alcaldes y Ayuntamientos que desde luego permitan y protejan la entrada y permanencia en sus respectivos pueblos de las personas procedentes de esta Capital, tanto de las que salieron huyendo de la invasión en los primeros dias como de las que salgan ahora á evacuar sus negocios; y que así bien se abstengan de pro-

hivir directa ni indirectamente la venida á esta Capital de las personas de los mismos pueblos que quieran venir á vender artículos de consumo como lo hacen de ordinario.

El Gobierno y Diputación provincial esperan que para el buen juicio y discreto celo de los Alcaldes y Ayuntamientos, bastará esta prevención, y que no se dará lugar á la necesidad de otras medidas para el remedio de los males que se están causando por el abuso que se trata de reprimir. Logroño 29 de Noviembre de 1854.—El Gobernador interino, *Francisco Latasa.*—El Diputado provincial, *Juan Domingo Santa Cruz.*—*Tomás Delgado,* Secretario.

Habiendo consultado á la sección de negocios médicos de la Junta Provincial de sanidad, y demas Profesores en el arte de curar que con el mayor celo y asiduidad han asistido y continúan socorriendo á los atacados de la enfermedad reinante en esta Capital, acerca de los medicamentos de que hayan hecho uso, y que mejores resultados han producido; manifiestan: Que en general han sido satisfactorios y palpables los sudoríficos por sí y enmaridados con los anti-espasmódicos, y que la prudencia de los Profesores sabrán elegir entre la numerosa terapéutica de ellos: Que el plan revulsivo activo y de pronta acción se ha empleado tambien con buenos resultados: Que el carbonato de magnesia segun la fórmula de Esteller, y los carbonatos de sosa, el hidrocloreto, y el cloruro de potasa en determinadas circunstancias, han sido sustancias beneficiosas. Que la hipepacuana, y aún el táctaro emético en otros casos en que está marcada la colubies gástrica, han sido sustancias empleadas tambien con buenos resultados: Que las evacuaciones generales y locales en el periodo de la reacción y segun el limite que esta determine han probado bien: Y por último que son medios que no deben descuidarse los baños de vapor y generales.

Lo que, de acuerdo con la misma Junta Provincial de Sanidad, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que los señores Alcaldes lo pongan en conocimiento de los Profesores en el arte de curar de sus respectivos pueblos para los efectos conducentes, en el caso de que por desgracia los invadiese la enfermedad del Cólera-morbo, que afortunadamente vá desapareciendo de esta Capital, en donde son muy pocos los casos nuevos que se presentan, y estos leves. Logroño 28 de Noviembre de 1854.—El Gobernador, *Francisco Latasa.*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

El Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Capital ha recibido la felicitación siguiente:

«Muy Ilustre Ayuntamiento Constitucional y demás Autoridades de esta Capital.

Los infracritos vecinos de esta Ciudad, en medio del conflicto en que se han encontrado por la terrible invasión de la epidemia reinante, han sido de tal modo impresionados por

los heroicos esfuerzos del Señor Gobernador interino y muy Ilustre Ayuntamiento, en cuya presidencia se encuentra colocado desde que principió el peligro asi como de las demas Autoridades de esta Capital, que no pueden menos de manifestar la mas profunda gratitud á los extraordinarios servicios que la humanidad afligida está recibiendo sin cesar de tan beneméritos funcionarios.

Eterno será el reconocimiento de los habitantes de esta Capital á ese esquisito celo con que en todas partes y á todos momentos se encuentra prevenido cuanto puede desearse para el socorro de las necesidades y para el alivio y consuelo del vecindario.

Los infrascritos no pueden menos de hacer por de pronto esta sincera y cordial manifestacion de los sentimientos que les animan, asi como á sus familias, rogando á V. S. S. se sirvan admitirla, como un justo homenaje que tributan á las dignas Autoridades, bajo de cuya benéfica direccion y gobierno les ha colocado la Providencia. Logroño 26 de Noviembre de 1854.—Dionisio Martinez.—Juan de Juano.—Juan Cáceres de Leon.—Anselmo Cano.—Juan Domingo Santa Cruz.—Braulio de la Hera.—Antonio Alvaro.—Tadeo Salvador.—Cándido Ibarraza.—Juan Albo.—Juan Tomás Beiztegui.—Plácido Brieva.—Pedro Diaz de Ibarraza.—Hermógenes Fee.—Marcelino Garrao.—Plácido Izquierdo.—Saturnino Ocon.—Santos Ibañez.—Atanasio Marron.—Francisco Marin.—Vitoriano Oliban.—Felipe Tuesta.—Leandro Torralba.—José Pueyo.—Alejandro Montalvo.—Rafael Farias.—Pedro Lopez de Castro.—Antonio Lopez.—José Maria de Casas.—Soterodel Rey.—Esteban Andrés.—Dámaso Galarreta.—Juan Barco.—Zacarias Madurga.—Celestino Solano.—Victor Saenz Martinez.—Ventura Alegre.—Juan Perez.—Manuel Arbizu.—Lesmes Davalillo.—Enrique Cáceres.—Santiago Lopez.—Miguel de Liz.—Antonio Roig.—Tomás Alonso.—Mariano Perez.—Cirilo Saez de Regadera.—Martin Vallejo.—Enrique Fernandez.—Agustin Bermeosolo.—Segundo Morga.—José Arbizu.—Julian Mariano Iniguez.—Broquise.—Manuel Infante.—Jorge Albo.—Benito Arechaga.—Angel Albo.—Antonio Ibarraza.—Antonio Insausti.—Gregorio Garrido.—Mamerto Velasco.—Braulio Estefania.—El Conde de San Cristobal.—Gregorio Bandragen.—Diego Villareal.—Felix Bebandia.—Mariano Gimeno.—Domingo Ruiz.—Pedro Robles.—Fausto Rivera.—Juan Cruz Herreros.—Calisto de Barañana.—Tomás Calbo.—Bonifacio de Espinal.—Agustin Bara.—Luis Gracian.—Bruno Piudo.—José Celestino de la Cuesta.—Matias Hernaez.—Valentin Martinez.—Gregorio Martinez Lugo.—Miguel Ochoa.—Santiago Herreros.—El capitán de la Reserva, Dámaso Rodriguez.—Julian Gil.—Roman Alonso.—Diego Fernandez.—Mariano Herreros.—Francisco Hernaez.—José Izquierdo.—Eusebio Martinez.—Justo Tomas Delgado.—Carlos Viguera.—José Apellaniz.—Ecequiel Lorza.—José de la Tejera.—Felipe Videgaray.—Francisco Perez Inigo.—Juan Crisostomo de la Mata.—Ebaristo de Iturburu.—Manuel Galmayo.—Dionisio Martinez.—Antonio Sanchez.—Juan del Pozo.—Angel Regil.—Clemente Fernandez.—José Maria Velasco.—Francisco Goñi.—Lázaro Manso.—Ildefonso Zubia.—Narciso Monforte.—Bruno Isabel.—Manuel Olaguenaga.—Tomás Manuel Torralba.—Antonio Magan.—Ciriaco Lopez Pardo.—Ciriaco Cambra.—Bonifacio Lázaro.—J. Blanco.—Antonio Martinez.—Manuel Perez.—Tomás Castro.—José Maria Estefania.—Felix Robles.—Cayetano Blasco.—Juan Cruz Urturi.—Saturnino Alegre.—Anselmo Valgañon.—El Cura Párroco, Roque Ernaez.—Hipólito Preciado.—Benito Garijo.—Nicanor de Rivas.—Antonio Trujillo.—Ricardo Garcia de la Cuesta.—Martín Barneche.—Miguel Vallejo.—Salvador Gimenez.—Benigno la Corzana.—Cecilio Castillo.—Cástor del Val.—Agustin Muntion.—Miguel Ortin.—Rufino Mateo.—Pedro Lopez y Marin.—Rufino Mateo Garcia.—José Esparza.—Ramon Perez, Vicario Eclesiástico.—Juan Peña.—El Habilitado de Carabineros, Antonio Teller.—Eleuterio Gonzalez.—Cayetano Garcia.—Eugenio Ruiz de Zenzano.—Lorenzo Ruiz.—Juan de Arce.—Juan Gariaco Marin.—Saturno Penil.—José Velez.—El Teniente Coronel primer Comandante accidental de la Reserva de Sevilla Carlos Lopez Arias.—El Teniente Coronel graduado Capitan retirado Cristóbal Larraz.—Teniente del tercer batallon del Regimiento infanteria de Sevilla Tomás Sanchez y Balboa.—Julian Ruiz.—Faustino Menchaca.—Ventura Lopez Ortiz.—Diego Mayoral.—El primer Comandante

graduado Capitan de Carabineros Salustiano Casariego y Villamil.—Eugenio Reiguera.—José Perez.—El Capitan de la Reserva de Sevilla Miguel Pereda.—El Teniente Capitan Retirado José Maria Rodrigo.—Agustin Fé.—El Comandante de Carabineros Antonio Tovar.—Anselmo Verle.—Clemente Mendiri.—Francisco Xavier Muñoz.—Ciriaco Verdejo.—Gavino Moreno.—Blas Hernandez.—José Montalvo.—El Capitan graduado Comandante de Ingenieros Victor Velazquez.—Antonio Losada.—Isidoro Alonso.—Andrés Santo Tomás.—Gregorio Lopez Torrecilla.—Ciriaco Pascual.—Ruperto Elizondo.—Martin Elizondo.—Felix Robles.—Pascual Arandia.—Florencio Orruño.—Domingo Garcia.—Juan Cruz Apellaniz.—Julian Menchaca.—Juan Apellaniz.—Juan Ruiz.—Leandro Martin.—Manuel Martinez Perez.—Escolástico Martinez Perez.—Simon de Unzaga.—El oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública Antonio Zárate.—Gregorio de Morales.—Manuel Saez.—Juan Antonio Osés.—José Mayoral.—Martin Leon.—El sargento primero de carabineros del reino Sabino Garcia y Rosada.—Julian Infante.—El sargento segundo de carabineros Manuel Martin.—Baltasar de Angulo.—Angel Muro.—Claudio Gimenez de mano agena.—Luis Ortiz.—Ramon Muro.—Ciriaco Chauri.—Pedro Hlera, de mano agena.—Isidoro Torralba.—Manuel Alvarez.—Pedro Fernandez.—Felix Estella.—Aniceto Diaz.—Raimundo Vidorreta.—Santos Gurra.—Julian Navas.—Pedro Esteban.—Julio Morga.—Mariano del Omo.—Luciano Vazquez.—Blas Navas.—Domingo Lopez.—Eustaquio Torralba.—Rufino Irueta.—Vicente Villanueva.—Pedro Romero.—Manuel Guerrero.—Pedro Ramos de Amelevia.—Julian Orolea.—El Administrador de hacienda pública, Fermín Aranzana.—Rufino Demedoz.—Fernando Martinez.—Pablo Ruanes.—Francisco Sender.—Pedro Colis.—José Perez.—Felix Lopez Castro.—Austre de Menes.—Esteban Prieto.—Manuel Martinez y Valle.—Pedro Carre.—Doroteo Vivanco y Vivanco.—Isidro Traspadernee.—Comandante, José Bertral.—Antonio Villanueva.—Domingo Rodriguez.—Francisco Perez.—Gregorio Lopez.—Benigno Gonzalez.—Antonio Ventura Herbella.—Antero Saez.—El Magistral de la Colegial, Lucas Lopez.—Ramon Perez, Vicario eclesiástico.—El Doctoral, Felix Braco.—Miguel Ormazabal.—José Velez.—Mariano Fullá.—Doroteo Diaz de Isla.—Simon Belzuz, Canónigo.—Manuel Ibarraza, Canónigo.—Manuel Saenz, Beneficiado.—Lucio Zalabardo, Beneficiado.—José Ortega, Beneficiado.—Gaspar Romero, Beneficiado.—Benito Luco, Beneficiado.—Césarico Soto, Beneficiado.—Lorenzo Apellaniz, Beneficiado.—Felipe Apellaniz, Beneficiado.—José Lindres, Beneficiado.—Francisco Xavier Leza, Capellan.—Vitoriano Apellaniz, Capellan.—Liborio Valiente, Capellan.—Pedro Infante, Capellan.—Eusebio Fernandez, Capellan.—José Ezquerro, Teniente Cura de la Colegial.

Y aunque la corporacion que presido está intimamente convencida de que en las angustias circunstancias por que ha atravesado esta poblacion no ha hecho mas que cumplir con el sagrado deber que le impone su honorifico cargo, cual es, el mirar en todo y por todo por el bienestar y alivio de sus administrados hasta el punto de sacrificarse, si fuera necesario, para evitar la ruina y aun el malestar del vecindario; no obstante accediendo á los vivos deseos manifestados por los firmantes de que se dé publicidad á su manifestacion en que tantos elogios prodigan; ha acordado se haga asi por que no se crea que no acepta los sentimientos afectuosos de sus amados convecinos. Logroño 28 de Noviembre de 1854.—El Presidente, Francisco Latasa.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de la ciudad de Alfaró con fecha 26 del mes actual, me dice lo siguiente:

En la noche del 30 de Octubre último, fueron robados varios vecinos de Aldeanueva por seis hombres, tres á caballo y otros infantes en jurisdiccion de dicha Villa. No habiendo podido encontrar la Guardia civil, á quien di conocimiento inmediatamente, los efectos robados, ni las caballerias que montaban los tres ladrones, he mandado en providencia de ayer se oficie á V. S., como lo hago, para que se sirva mandar se inserten en el Boletín oficial, encargando á las autoridades del a provincia, su aprehension, si fuese posible, y traslacion á este mi Juzgado. Al efecto se espresan al margen de

este oficio, al que espero contestacion para unirle á la causa de su procedencia.

Lo que se inserta en el Bol-tin oficial á fin de que los señores Alcaldes, Guardian civil y demas dependientes de este Gobierno practiquen las correspondientes diligencias en busca de las caballerías y ropas cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de encontrarse serán conducidas á dicho Juzgado de Alfaro. Logroño 28 de Noviembre de 1854.
—Francisco Latasa.

Señas de las caballerías que montaban los ladrones.

Dos caballos pequeños, rojos, un pollino de alzada elevada, color ceniciento.

Señas de las ropas robadas.

Tres bolsas de seda verde, tres moqueros, seis talegos pequeños, tres talegas, una toca de seda con cuadros blancos y encarnados, otra toca de seda de la India, una manta buena de algodón rayada, dos nabajas, unas alforjas con tres ramales y un cabestro, un capote pardo malo, una bolsa de rata, siete varas de sayal pardo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO:

3.ª Seccion.—Consumos.

Llega la ya la epoca en que los Ayuntamientos deben ocuparse con toda preferencia en la confeccion de los expedientes de medios para cubrir la contribucion de consumos en el proximo año de 1855, esta Administracion á la vez de encargar á dichas corporaciones la mayor puntualidad y eficacia en el cumplimiento de tan importante servicio, ha creido conveniente hacer algunas advertencias que les sirvan de gobierno ya para la mejor inteligencia de las reglas administrativas que se hallan establecidas y su estricta observancia en los diversos casos que puedan ocurrir durante la tramitacion de dichos expedientes y ya tambien para conseguir que revestidos estos documentos de todos los requisitos y formalidades que la ley exige, puedan obtener desde luego la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, evitando al propio tiempo á esta Oficina como encargada de su examen y censura, el tenerlos que devolver por defectuosos con pérdida del tiempo que reclaman otros asuntos importantes y en perjuicio tambien de los mismos pueblos y de sus administrados Bajo de este concepto y ajustándose á la marcha trazada en las Secciones 2.ª y 3.ª del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, los Ayuntamientos al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 del mismo por el cual se les concede cuatro distintos medios para hacer efectivo el importe de sus encabezamientos, deben intentar en primer término el encabezamiento parcial de los derechos de cada ramo con los cosecheros, fabricantes ó tratantes de él, siempre que con sus productos puedan proveer al consumo de la especie en el pueblo por un año y que ademas se comprometan á pagar la cantidad señalada en el encabezamiento general á la especie ó especies de que se trate con el aumento de un cinco por ciento para gastos y partidas fallidas ó de cobranza en conformidad á lo que dispone el artículo 99, observándose para la celebracion y cumplimiento de estos contratos lo prevenido en los artículos 88 y 89 de la seccion 2.ª y el 100, 101 y 114 de la seccion 3.ª Si por falta de cosecheros, tratantes ó fabricantes en el pueblo, por renunciar al derecho de preferencia que tienen estos, ó por no reunir las condiciones del art. 99 no pudiesen tener efecto los encabezamientos parciales, despues de consignarlo asi en el expediente, se adoptará el segundo medio ó sea el arriendo parcial ó total de los derechos, procediéndose para los efectos de las subastas por el orden que determinan los artículos 102 y siguientes hasta el 112 ambos inclusive de dicho Real decreto Aunque la simple lectura de estos artículos basta para comprender la manera de llevar á cabo las operaciones consiguientes á los arriendos con todo y en atencion á la mayor importancia de algunos, los Ayuntamientos cuidarán muy es-

pecialmente de fijar por base de las subastas, segun se previene en el 103, la cantidad señalada en el encabezamiento general del pueblo á cada ramo que debe ser objeto del arriendo con el aumento de un tres por ciento agregando asimismo aunque con la debida distincion el importe de los arbitrios que esten concedidos por ramos, teniendo entendido que de la misma manera ha de especificarse lo que á cada ramo corresponda de las proposiciones que hagan los licitadores aun en el caso de que estas proposiciones se hagan por la totalidad de las especies en masa. Tambien es circunstancia precisa é indispensable que deberá resultar en el expediente, el que sirva de base para la subasta el pliego de condiciones aprobado por S. M. en 11 de Setiembre de 1850 con las reformas que ha sufrido en virtud de Reales ordenes posteriores, y el que no se admitan como licitadores á ninguno de los que se hallen comprendidos en los 6 casos del artículo 105. Y por último anunciadas las subastas con 8 dias de anticipacion y guardando un intervalo de otros 8 dias entre la celebracion de los dos remates de que se han de componer, se admitirán en el primero proposiciones que cubran la cantidad señalada por vase y en el segundo las que cubran la en que hubiese quedado el anterior con el aumento de un diez por ciento, teniendo muy presente que si en el primer remate no se hubiesen hecho proposiciones que lleguen al tipo marcado, en este caso, el segundo remate se anunciará como primero admitiéndose en él posturas por las dos terceras partes de la cantidad fijada por base, celebrándose en este concepto un tercer remate que se considerará como segundo para las mejoras del 10 por 100 sobre la cantidad en que hubiese quedado el último segun los artículos 106 y 107 Ultimadas estos expedientes se remitirán por duplicado y sin pérdida de tiempo á la Administracion para que recaiga sobre ellos la aprobacion del Sr. Gobernador si la mereciesen, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan poner en 1.º de Enero á un rematante en posesion del arriendo, aunque no haya obtenido la aprobacion, siempre que la detencion proceda de haberse prolongado los trámites de la subasta por falta de licitadores y que al tiempo de la posesion se halle remitido el expediente á la aprobacion segun art. 112 pero bajo el supuesto de que serán responsables á las penas que el mismo impone cuando fuera de este caso se lleven á efecto bien sea los arriendos ó los encabezamientos sin el requisito indispensable de la aprobacion que de todos modos ha de recaer.

Si llegase el caso de no hacerse proposiciones ni aun por las dos terceras partes de la cantidad fijada por vase, quedará abierta la subasta y se procederá con sujecion á lo que dispone el art. 111 si se presentase alguna proposicion que cubra este tipo, pero si se acercase el fin de año sin que esta haya tenido lugar, los Ayuntamientos procederán á establecer el tercer medio ó sea el de recaudar los derechos por Administracion de su cuenta bajo su responsabilidad y con sujecion á las reglas establecidas para la Hacienda, cerrando en principio de año la subasta ó conservándola abierta segun convenga ó no á los intereses del pueblo el arriendo en cualquier tiempo y dando cuenta á la Administracion de la falta de licitadores y de lo que se acuerde, segun art. 113. Esto no obstante si la Administracion por cuenta del Ayuntamiento fuese difícil por la situacion del pueblo, dispendiosa ó inconveniente á los intereses de los pueblos, los Ayuntamientos asociándose aun núm. duple de mayores contribuyentes podrán solicitar del Sr. Gobernador la autorizacion para poder cubrir el cupo de la contribucion por repartimiento en defecto de la Administracion de los derechos. Tambien puede adoptarse el repartimiento antes que ninguno de los demas medios indicados, en aquellos pueblos en que concurren circunstancias particulares que le hagan preferible á los encabezamientos parciales, arriendos y administracion pero será necesario que el Ayuntamiento asociado al núm. de mayores contribuyentes antes indicado, lo acuerde y aun asi no podrá llevarse á efecto sin la autorizacion del Sr. Gobernador segun art. 99.

Como puede suceder 1.º que celebrados los encabezamientos parciales á los arriendos, no cubran su importe el del encabezamiento general del pueblo y 2.º que los Ayuntamientos establezcan de su cuenta la Administracion de los derechos despues de apurados los demas medios, se procederá sin necesidad de previa autorizacion á ejecutar el repartimiento del deficit que resulte en el primer caso, y en el segundo de una

Tercer medio
ó sea la ad-
ministracion
por cta. del
Ayuntamien-
to.

Cuarto medio
ó sea el re-
partimiento.

primer medio
ó sea el enca-
bezamiento
parcial.

segundo me-
dio ó sea el
arriendo.

cuarta parte de la cantidad de encabezamiento general del pueblo, con el aumento de un cinco por ciento para partidas fallidas.

En la ejecución de las tres clases de repartimiento que pueden ocurrir y son 1.º Para cubrir el cupo general del pueblo: 2.º Para cubrir el déficit de los encabezamientos parciales ó arriendos: y 3.º Para la cuarta parte del cupo ó encabezamiento general del pueblo en caso de administrar los derechos los Ayuntamientos, se ajustarán estos á los tres modelos publicados en el Boletín oficial de esta provincia número 8 fecha 18 de Enero de este año y á las prevenciones especiales que contienen los artículos 115 al 124 ambos inclusive de dicho Real decreto, debiendo los Ayuntamientos proceder en virtud de lo que en ellos se dispone á la elección del núm. y clase de Peritos repartidores que marca el art. 115, y estos por su parte á practicar la derrama individual entre la totalidad de los habitantes del pueblo en razón de sus consumos, del número de personas de cada familia, sus medios, facultades ó capacidad tributaria con esclusión de los pobres de solemnidad, de los simples jornaleros y de los propietarios forasteros cuando ningún consumo hagan en el pueblo, en la inteligencia de que concluido y firmado el repartimiento por los Peritos y presentado que sea al Ayuntamiento, este debe exponerlo al público durante un plazo que no bajará de 8 días, admitir las reclamaciones de agravio que se presenten, resolverlas con audiencia de los repartidores, participar el resultado á los interesados, consignar en el expediente las razones ó fundamentos de sus decisiones y con las rectificaciones que se le ofrezcan ó su aprobación remitirlo á la del Sr. Gobernador sin perder de vista las penas y casos que establece el art. 125.

Prevenciones generales.

1.º Todo expediente de encabezamiento parcial, de arriendo ó de repartimiento que á escepcion de los casos previstos por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se lleve á efecto sin la aprobación del Sr. Gobernador, será nulo y los Ayuntamientos responsables de sus consecuencias.

2.º Los Ayuntamientos cuidarán de remitir con los expedientes originales, de encabezamiento parcial, de arriendo ó de repartimiento copias autorizadas y exactas de cada uno de ellos, que deberán quedar archivadas en la Administración para gobierno de la misma.

3.º Estableciéndose en la condición 3.ª del pliego de las mismas aprobado por S. M. en 11 de Setiembre de 1850, el cual ha de servir de vasa para las subastas, que los arrendatarios recauden tanto los arbitrios municipales y provinciales que se hallen concedidos, como los que en cualquiera época del arriendo se concedan sobre las especies de consumos, no servirá de obstáculo para la celebración de los arrendamientos la circunstancia de no ser conocidos aun los arbitrios provinciales que sobre las referidas especies han de recaudarse en el próximo año de 1855, ni se admitirá como escusa legal para justificar cualquiera retraso que pueda experimentar este servicio, mediante á lo que en la indicada condición está previsto.

Lo que se recuerda á los Ayuntamientos de la provincia por medio de este periódico oficial para que en cada uno de los casos de que queda hecho mérito, se atemperen á las reglas que respecto de ellos se han fijado por esta Dependencia con completa sujeción á las Instrucciones y ordenes vigentes. Logroño 27 de Noviembre de 1854.—P. S. Fernando Vazquez.

ANUNCIOS.

D. Manuel de la Peña Huidobro, encargado de negocios en Burgos por muchos Ayuntamientos y particulares de su provincia, deseando ser útil á los de otras hace saber: que acep-

lará cuantos negocios legítimos se le confien, por una remuneración insignificante y convenida, y contestará á correo visto á cuantas cartas se le dirijan preguntando por pleitos, causas y demás asuntos pendientes en la Excm. Audiencia Territorial, lo mismo que de otros expedientes que radiquen en los juzgados de 1.ª instancia y de Guerra, en las oficinas Militares y de Hacienda, en el Gobierno civil y Capitanía general, incluyéndole en carta franca y como precio de su trabajo, solos cuatro sellos de franqueo de 4 cuartos; y si los interesados quieren que les conteste también franco, incluirán 5 sellos. De este modo el que se defienda de pobre, el que lo haga de rico y no se vea correspondido por su Procurador, en fin todo el que apetezca saber el estado de un negocio, el precio de los granos y demás artículos del mercado, el paradero de una persona, etc. etc. será servido con rapidez; así se ahorrarán cargos costosos y penosos viajes á muchos infelices que unas veces por saber y otras por asistir á la vista de una causa que no se vió en mucho tiempo, acudian de diversos puntos inútilmente. Como dependiente principal que ha sido tantos años del modelo de Procuradores D. Francisco Lopez Talaya, (Q. E. P. D.) está muy impuesto en la buena dirección de los negocios, y acostumbrado á servir á los clientes con agrado, actividad y economía. La oficina se halla establecida en Burgos, Calle de Vitoria, núm. 3, cuarto 1.º, á donde se dirigirá la correspondencia.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Viguera, su dotación consiste en cinco mil rs. pagados por el Ayuntamiento de los fondos municipales: Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario del Ayuntamiento en el término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Viguera 20 de Noviembre de 1854.—El Alcalde, Celedonio Castañares.

Se halla vacante la plaza de Organista de la Iglesia Parroquial de la villa de Viguera, su dotación consiste en mil y quinientos rs. pagados en la forma siguiente: Seis cientos rs. que contribuye un bien hechor, ciento y cincuenta el Administrador de la capellania titulada del Organista, doscientos cincuenta el Ayuntamiento de sus fondos, y quinientos la fábrica Parroquial cuando le paga el Gobierno: Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor Presidente del cavildo Eclesiástico en el término de veinte días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Viguera 20 de Noviembre de 1854.

ROB LAFFECTEUR.

Este Rob, compuesto de sustancias vegetales, tiene un sabor agradable, y es de facilísimo uso. Con él se curan radicalmente las afecciones cutáneas, las herpes, las escrófulas, los efectos de la tiña, las úlceras, los accidentes que provienen de los partos, de la edad crítica, de la acritud hereditaria de los humores, etc., así como las enfermedades sífilíticas recientes y antiguas.

Depósitos generales: Madrid, don Vicente Calderón, Príncipe, 13 don Vicente Collantes, plazuela del Angel 7; de don José Simon, Caballero de Gracia 1.

El Rob se vende además en casa de todos los señores farmacéuticos de alguna importancia.

LOGROÑO IMP. DE BUIZ.